



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS COMO ARTICULO DE 2. CLASE, EL 15 DE JUNIO DE 1922.

RESPONSABLE

Dirección General de Gobernación

ADMINISTRADOR

Lic. Baltazar Patiño R.

TOMO XCIII

Zacatecas, Zac., Miércoles 4 de Mayo de 1983

NUM. 36

Núm. 36 — Miér. 4 de Mayo de 1983

## SUMARIO:

### GOBIERNO FEDERAL

CONVOCATORIA para remate contra Casa Hernández de Frasullo, S.R.L. Oficina Federal de Hacienda de Fresnillo, Zac. 36 38 ..... 1095

### GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 420, Reglamento de los Concejos de Colaboración Ciudadana Municipales ..... 1096

DECRETO Núm. 421, Reformas a la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas ..... 1101

DECRETO Núm. 422, Reglamento de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado ..... 1105

DECRETO Núm. 423, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Social en Zacatecas ..... 1108

DECRETO Núm. 425, Nombramiento al Lic. Magdaleno Varela Luján, Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado ..... 1116

EDICTO Juicio a bienes de Gustavo Valenzuela Guerra, Juzgado de Tlaltenango de S. R., Zac. 36 39 ..... 1117

EDICTO Juicio a bienes de Felipe Ruiz Robles, Juzgado de Tlaltenango de S. R., Zac. 36 39 ..... 1117

EDICTO Juicio a bienes de Ma. del Refugio Ramos, Juzgado de esta ciudad 36 39 ..... 1118

EDICTO Juicio a bienes de Genaro Muñoz Avalos, Juzgado de Ojocaliente, Zac. 36 39 ..... 1118

EDICTO Juicio a bienes de Anacleto Pedroza Puentes, Juzgado de Nochistlán, Zac. 36 39 ..... 1118

EDICTO Ad-Perpetuam Salvador Avila González, Juzgado de Tlaltenango de S. R., Zac. 36 37 38 ..... 1119

EDICTO Ad-Perpetuam Jesús Hernández Cuevas, Juzgado de esta ciudad 36 37 38 ..... 1119

EDICTO Ad-Perpetuam Mauro Reyes, Juzgado de esta ciudad 36 37 38 ..... 1119

EDICTO Ad-Perpetuam Pedro Guzmán Sánchez, Juzgado de Sombrerete, Zac. 36 37 38 ..... 1120

EDICTO Ad-Perpetuam María Eva Blanco Helguera, Juzgado de Sombrerete, Zac. 36 37 38 ..... 1120

EDICTO Ad-Perpetuam María Aguilar Valdivia, Juzgado de Fresnillo, Zac. 36 37 38 ..... 1121

EDICTO Ad-Perpetuam José Cardona Gutiérrez, Juzgado de esta ciudad 36 37 38 ..... 1121

EDICTO Ad-Perpetuam Gregorio García Ramírez, Juzgado de Tlaltenango de S. R., Zac. 36 37 38 ..... 1121

EDICTO Ad-Perpetuam Raúl Navarro Cuevas, Juzgado de esta ciudad 36 37 38 ..... 1122

EDICTO Ad-Perpetuam David Marín García, Juzgado de Nochistlán, Zac. 36 37 38 ..... 1122

EDICTO Juicio remate contra José Luis Aguilera Estrada y María de Lourdes de Alba, Juzgado de esta ciudad 36 37 38 ..... 1123

EDICTO Juicio remate contra Galidino Ramírez Pereyra, Juzgado de esta ciudad 36 39 42 ..... 1123

tivándolas y fundándolas conforme a derecho, al Ayuntamiento.

ARTICULO 40.—El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones administrativas que estime prudentes a quienes no cumplan con los fines a que están llamados de acuerdo con la naturaleza de cada concejo. Las sanciones sólo pueden ser la amonestación privada, suspensión en el ejercicio de las funciones, sin perjuicio de que se proceda en los términos del artículo que antecede, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 41.—Los miembros del concejo sólo podrán presentar renuncia por causa justificada, ante el Ayuntamiento, quien hará la calificación respectiva. En el caso de que se considere suficiente, no podrá separarse del concejo la persona que haya solicitado, sino hasta que entregue lo que tiene en su poder y pertenezca al concejo o al municipio; o hasta que rinda cuentas de la administración de fondos que correspondan al ejercicio de las funciones del concejo.

ARTICULO 42.—El Ayuntamiento procurará fijar con claridad a cada uno de los concejos los programas que deban desarrollarse; pero se redactarán siempre con la interacción de los miembros del concejo respectivo.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.— DIPUTADO PRESIDENTE, Dr. José de Jesús Iñiguez Lomel.— DIPUTADOS SECRETARIOS, José Heliodoro Piña Estrada y José de la Rosa Lozano. Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIC. JOSE GUADALUPE CERVANTES CORONA.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. MAGDALENO VARELA LUJAN.

LIC. JOSE GUADALUPE CERVANTES CORONA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. Diputados Secretarios de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO NUM. 421

LA H. QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que por decreto número 96 de esta Honorable Quincuagésima Legislatura, publicado en el número 74 del tomo XCI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de septiembre de 1981, se expidió la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, a fin de que la misma institución cumpliera con las finalidades que le dieron origen, mantenimiento, sobre todo, su carácter eminentemente popular y cultural.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que se hace indispensable mejorar la proyección de la mencionada feria, con la participación de sectores sociales que respondan a la idea original que proyectó su desarrollo, de manera que los propósitos lucrativos queden al margen de la función asignada por Decreto Presidencial.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el Municipio es la institución político-social más cercana a la realidad social y económica del pueblo zacatecano; por lo mismo, el más avocado para que la Feria Nacional de Zacatecas se manifieste en plenitud de sus fines populares.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en razón de lo expuesto en el considerando que antecede, para que el municipio de la capital del Estado tome en sus manos la Administración de la Feria y en atención a las tradiciones populares, haga que ésta cumpla con aquellos propósitos que le dieron conocimiento, se propone la reforma de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Feria Nacional, en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo, es de decretarse y se

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Son de reformarse y se reforman los siguientes artículos de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, en los siguientes términos:

ARTICULO 1.—.....

ARTICULO 2.—.....

ARTICULO 3.—El Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, es el Organismo Director de la Feria y se integrará por los Sectores Públicos y Privados que en seguida se mencionan:

- a) Presidente Consultivo: El Gobernador Constitucional del Estado;
- b) Presidente Ejecutivo: El Presidente del Municipio de Zacatecas y;
- c) Vocales:

1.—El Director General de Finanzas y Tesorería del Estado.

2.—El Director General de Administración.

3.—El Director General de Programación y Fomento Económico.

4.—El Jefe del Departamento de Turismo.

5.—Un Representante de la Unión Ganadera Regional.

6.—Un Representante de la Cámara de la Industria de la Transformación.

7.—Un Representante de la Cámara de Comercio de Zacatecas.

8.—El Coordinador Federal de Servicios Turísticos en el Estado.

9.—El Director de Educación y Servicios Sociales.

10.—Los auxiliares que se estimen necesarios para el cumplimiento de determinadas funciones que decida el propio Patronato.

ARTICULO 4.—.....

ARTICULO 5.—El Patronato tendrá como finalidades esenciales:

- a) La organización y funcionamiento de la feria;
- b) Apoyo a los programas de beneficio colectivo que realice el municipio de la capital;
- c) Apoyo a instituciones oficiales que concurren directa o indirectamente al cumplimiento de una justicia social integrada.

ARTICULO 6.—.....

ARTICULO 7.—El Patronato exigirá la rendición de cuentas a quienes administran las cuestiones económicas de la feria, para que las rindan los primeros 30 días siguientes a la conclusión de la misma al H. Ayuntamiento del Municipio

de Zacatecas, remitiéndose el duplicado de la documentación al Ejecutivo del Estado. El Ayuntamiento podrá ordenar, cuando lo estime pertinente la práctica de auditorias para perfeccionar la vigilancia que le corresponde del manejo de los fondos pecuniarios de la feria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 de esta Ley.

- ARTICULO 8.—.....
- ARTICULO 9.—.....
- ARTICULO 10.—.....
- ARTICULO 11.—.....
- ARTICULO 12.—.....
- ARTICULO 13.—.....
- ARTICULO 14.—.....
- ARTICULO 15.—.....
- ARTICULO 16.—.....
- ARTICULO 17.—.....
- ARTICULO 18.—.....
- ARTICULO 19.—.....
- ARTICULO 20.—.....

ARTICULO 21.—Los edificios, instalaciones y mobiliario que integran el complejo de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, no podrán ser entregados en arrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de posesión, administración, mantenimiento y desarrollo del mismo, sino que el municipio se considera como institución capacitada para cumplir los fines de la propia feria

ARTICULO 22.—El Estado y el Municipio, celebrarán los contratos o convenios que sean necesarios para determinar las condiciones en que deba desarrollarse el usufructo y administración de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Feria Nacional.

- ARTICULO 23.—.....
- ARTICULO 24.—.....

ARTICULO 25.—Los fondos a que se refieren los artículos anteriores serán aplicados por el Ayuntamiento de la Capital en la prestación de los servicios que le correspondan a la comunidad, y que tiendan al cumplimiento de fines sociales, sometiéndose a la consideración del Patronato el Plan correspondiente. En caso de desastre, el Patronato podrá decidir que se apliquen esos ingresos en el auxilio de damnificados en el Estado de Zacatecas.

- ARTICULO 26.—.....
- ARTICULO 27.—.....
- ARTICULO 28.—.....
- ARTICULO 29.—.....
- ARTICULO 30.—.....
- ARTICULO 31.—.....

ARTICULO 32.—Ninguna empresa o negocio privados cualquiera que sea su naturaleza, podrá utilizar el espacio libre de la feria para anunciarse, sino mediante autorización escrita del Presidente Municipal de la Capital.

ARTICULO 33.—Ninguna empresa privada o negocio particular cualquiera que sea su naturaleza podrá efectuar actos, festejos o espectáculos en instalaciones o terrenos de la feria sino mediante autorización escrita del Presidente Municipal.

ARTICULO 34.—El Presidente Municipal fijará las cuotas que deban cubrirse por el uso de espacios de la feria por empresas o negocios particulares,

en los términos de los artículos que anteceden.

ARTICULO 35.—La misma autorización a que se refiere el artículo 32....

ARTICULO 36.—.....

ARTICULO 37.—La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano deberá ser consultada para la instalación de un puesto de exhibición o de algún espectáculo público.

ARTICULO 38.—La Presidencia Municipal hará del conocimiento del Patronato de la Feria todas las solicitudes que se formulen de acuerdo a los artículos que anteceden, así mismo de las autorizaciones que otorgue, en la inteligencia de que estas últimas tendrán carácter definitivo en el caso de que el Patronato no las objete dentro del término de 3 días siguientes a la fecha en que haya sido notificada la autorización referida.

ARTICULO 39.—Las objeciones que formule el patronato serán suficientes para suspender los efectos de la autorización o concesión otorgadas por la Presidencia Municipal hasta en tanto no se cumplan las condiciones que el patronato señale para que adquieran definitividad.

ARTICULO 40.—El Ayuntamiento de la Capital y en su caso el Patronato de la Feria dictarán las medidas que estimen pertinentes, como resultado de las auditorías que lleguen a practicarse en los términos del Artículo 7 de la presente Ley.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.—En consideración a que se encuentra vigente contrato de arrendamiento respecto de la Plaza de Toros que es integrante de las instalaciones de la feria, éste continuará vigente en sus términos, con todos los derechos y obligaciones que en el mismo se señalan a la parte arrendadora y a la arrendataria.

SEGUNDO.—Todos los derechos y acciones actuales que se deriven de la celebración de las ferias anteriores a la vigencia de las reformas contenidas en este decreto, que dan en beneficio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO.—La Presidencia Municipal de la Capital expirará el Reglamento Interior de la Feria, ya que queda sin efecto el que se encuentra en vigor.

CUARTO.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que actualmente se encuentren en vigor, que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.—Las reformas que ha adoptado el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.—  
DIPUTADO PRESIDENTE, Dr. José de Jesús Iniguez Lomell.— DIPUTADOS SECRETARIOS, José Heliodoro Pifia Estrada y José de la Rosa Lozano. Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIC. JOSE GUADALUPE CERVANTES CORONA.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. MAGDALENO VARELA LUJAN.